**ANEXO II DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 590**

**ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN A DISTANCIA. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE**

**APOYO EN SU VINCULACIÓN, CON LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y CON TERCEROS. CARRERAS DE POSGRADO Y ACTIVIDADES DE POSGRADO NO CONDUCENTES A TÍTULO.**

**ARTÍCULO 1°.-** Se definen como carreras de posgrado y actividades de posgrado no conducentes a título (APNCT) aquellas que suponen, para su realización, que el estudiante ya cuente con un título académico de grado.

En cuanto a las carreras de posgrado, serán tipificadas conforme a las siguientes categorías:

1. Especialización: otorga el título de Especialista.
2. Maestría: otorga el título de Magister.
3. Doctorado: otorga el título de Doctor/a.

**ARTÍCULO 2°.-** Se consideran carreras de posgrado y APNCT a distancia, aquellas en las cuales la relación docente – alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa. Asimismo, se entiende que quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia, en este caso, en el nivel de posgrado, los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

Para que una carrera sea considerada desarrollada en el marco de la modalidad de educación a distancia se requiere que la cantidad de horas no presenciales supere el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios. El porcentual se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis. Las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, deberán someter a evaluación el Sistema Institucional de Educación a Distancia.

**ARTÍCULO 3°.-** Las carreras de posgrado y APNCT a distancia se ajustarán a lo normado por el Consejo Superior de la UNMDP respecto de las carreras de posgrado y APNCT presenciales, en lo concerniente a:

1. carga horaria y unidades valorativas académicas (UVACs),
2. difusión pública de las carreras de posgrado y APNCT,
3. denominaciones e incumbencias de los títulos,
4. requisitos de admisión y permanencia de estudiantes,
5. procedimiento y requisitos de presentación para la creación, validación, acreditación y categorización de las carreras de posgrado, con el agregado de lo normado en el artículo 6° de este reglamento,
6. procedimiento para la suspensión temporaria y el cierre definitivo de las carreras de posgrado,
7. especificaciones para las carreras de especialización, de maestría y de doctorado y de sus respectivos planes de estudios,

8. requisitos para la presentación y evaluación de los trabajos finales y/o tesis de especializaciones, maestrías y doctorados, con el agregado de lo normado en los artículos 4° y 5° de este reglamento, estructura académica y organización de las especializaciones, de las maestrías y de los doctorados,

9. requisitos para desempeñar las funciones de director/a, vicedirector/a y miembro del comité académico de las especializaciones y de las maestrías, o de la comisión académica de los doctorados,

10. excepciones a los requisitos de título, cargo docente y/o categoría establecidos para desempeñar la dirección de posgrados, de trabajos finales, de tesis doctorales y para integrar comités, comisiones y jurados.

**ARTÍCULO 4°.-** Las carreras de Especialización culminan con la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo. En caso de sustanciarse dicha defensa oral, debe garantizarse un vínculo temporalmente sincrónico en la relación docente-alumno, ya sea porque se exija la presencia del estudiante en la institución universitaria o porque se utilicen medios tecnológicos que garanticen la comunicación a la vista – por ejemplo, mediante teleconferencias.

**ARTÍCULO 5º.-** En la instancia de defensa oral de las tesis de doctorado y de los trabajos finales de las maestrías – tesis, proyectos, estudios de casos, producciones artísticas, etc. – deberá garantizarse un vínculo temporalmente sincrónico en la relación docente-alumno, ya sea porque se exija la presencia del estudiante en la institución universitaria o porque se utilicen medios tecnológicos que garanticen la comunicación a la vista, tal el caso de las teleconferencias.

**ARTÍCULO 6°.-** Las propuestas de creación de carreras de posgrado o APNCT a distancia, deberán cumplimentar los criterios y estándares exigidos por la UNMDP para las carreras de posgrado o APNCT presenciales, a los cuales se les sumarán los siguientes:

* Fundamentación del modelo educativo de educación a distancia para esa carrera o APNCT,
* Descripción del soporte tecnológico, infraestructura y personal de apoyo con que se cuenta para la implementación de la carrera o APNCT,
* Descripción de las funciones de cada tipología de docente que intervenga en la propuesta de educación a distancia, tales como autores, tutores, responsables de la interactividad, docentes invitados, etc.,
* Accesibilidad de los estudiantes a los recursos multimediáticos y metodología de seguimiento de las actividades curriculares,
* Justificación y explicación detallada de los modos en que se garantizará el desarrollo presencial de instancias de aprendizaje que impliquen prácticas, residencias, tutorías y pasantías y la supervisión docente institucional al respecto,
* Si la carrera o APNCT combina actividades curriculares presenciales y no presenciales, explicación de los modos de desarrollo del componente presencial, del no presencial y de su relación mutua,
* Si la carrera o APNCT cuenta con unidades de apoyo, ya se trate de apoyo tecnológico, académico o mixto, deberá incluirse una descripción minuciosa de los términos de vinculación administrativa y académica de la unidad de apoyo con la Unidad Academica o las Unidades Académicas que ofrecen la carrera o APNCT, a lo que se debe agregar el convenio específico que se haya suscripto oportunamente.

**ARTÍCULO 7º.-** Las carreras desarrolladas mediante la modalidad de educación a distancia, cuando tuvieren versiones en modalidad presencial, deberán tener el mismo plan de estudios, carga horaria, denominación del título y alcances que éstas y en los diplomas y certificaciones a emitir no se hará mención de la opción pedagógica de que se trata.